



RESOLUCION No LS 3664

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1479 del 12 de diciembre de 1997, con constancia de ejecutoria del 19 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, para ser derivada de dos pozos profundos perforados en su predio de la avenida de la Américas No 53 – 09 de esta ciudad, identificado con los códigos 16-003 y 16-0004, para uso industrial y doméstico, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución en su artículo 3º además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión advirtió que la concesión otorgada podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No 188 del 09 de febrero de 2007 se modifica la Resolución de concesión No 1479 del 12 de diciembre de 1997 en el sentido de aumentar el caudal otorgada para el pozo 16-0004 en un volumen de 979.2 metros cúbicos diarios. Así mismo, se ordenó el sellamiento temporal del pozo 16-0003 porque colapsó.

Que mediante comunicación No 2007ER23667 del 07 de junio de 2007, el representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997 para el pozo 16-0004 habida consideración que el pozo 16-0003 está colapsado y no está en funcionamiento.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación del Banco de Occidente del 05 de junio de 2007 por un total de \$270600.



U. S 3 6 6 4

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

Que atendiendo dicha solicitud se profirió el respectivo auto el cual, en aplicación al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio el respectivo trámite ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 6999 del 30 de julio de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

("...")

"4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

("...")

"Niveles hidrodinámicos

"Del comportamiento del nivel estático del pozo pz-16-0004 se encuentra que registra ligeras variaciones durante la vigencia de la concesión pasando de 48.7 metros en el 2000 a 46 metros en 2001 y 2002, bajando a 52 metros en 2003, 47.8 metros en 2004, 53 metros en 2005, 49.72 metros en la prueba de bombeo de marzo de 2006 y 52.2 metros a finales de 2006 que pueden deberse a diferencias en los tiempos de reposo antes de tomar los datos más que a variaciones en las condiciones hidrogeológicas o capacidad del acuífero reportado. Teniendo en cuenta que mediante la resolución 0188/2007 se autorizó un aumento del 41.6% en el volumen máximo explotado por día, se debe mantener una estricta vigilancia en el comportamiento de los niveles hidrodinámicos del pozo mediante el requerimiento de presentación de los niveles de manera más frecuente (trimestral, por ejemplo), particularmente en el nivel estático estando atentos a cualquier abatimiento que sugiera una sobre- explotación del recurso."

("...")

"5. CONCEPTO TÉCNICO

"Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a Gaseosas Lux S.A. hasta por un volumen máximo de 979.2 metros cúbicos diarios provenientes del pozo profundo pz-16-0004 explotados con un caudal de 11.5 lps durante veintitrés (23) horas cuarenta (40) minutos por un término de cinco (5) años para uso industrial y doméstico exclusivamente."

("...")

"A partir del primer año y de acuerdo con las consideraciones hechas en el numeral 4 del presente concepto, el concesionario debe presentar trimestralmente los niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero en reacción al 41.6% de incremento en el volumen máximo otorgado por la resolución 0187/2007. Este reporte debe contener la información de caudal, tiempo de bombeo y tiempo de no bombeo, el nivel estático debe tomarse después de un periodo de no bombeo de 24 horas. Después del primer año, los reportes de niveles estáticos y dinámicos se deben hacer anualmente de acuerdo con el formato para toma de niveles definido por la



U.S. 3664

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

SDA y deberá ser realizado por un profesional con tarjeta profesional en el área de ingeniería, geología o afines."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.** para ser derivada en el pozo identificado con el código 16 -0004, ubicado en la avenida de las Américas No 53 - 09 de esta ciudad.
- ✓ El régimen de bombeo de explotación del mencionado pozo es: volumen máximo de caudal de 11.5 lps durante veintitrés (23) horas cuarenta (40) minutos .
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para consumo doméstico e industrial.
- ✓ La sociedad **GASEOSAS LUX .S.A** cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, para el predio donde se pretende explotar el pozo 16-0004, la cual fue otorgada por esta Entidad mediante Resolución No 527 del 04 de mayo de 2006.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones, las cuales también se relacionaron en el concepto técnico 2436 del 13 de marzo de 2007, y que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 6999 del 30 de julio de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1479 del 12 de diciembre de 1997, para el pozo 16-0004, en un volumen máximo de caudal de 11.5 lps durante veintitrés (23) horas cuarenta (40) minutos

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de



U.S. 3664

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

acuerdo el literal 9° del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8° del Decreto 1541 de 1978 establece que *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier



1 - 3 6 6 4

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1479 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la avenida de las Américas No 53 -09 de esta ciudad, con coordenadas N: 103.150.339 y E: 96.139,518, identificado con el código 16-0004, en un volumen máximo de *caudal de 11.5 lps durante veintitrés (23) horas cuarenta (40) minutos*, para uso doméstico e industrial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir del 19 de diciembre de 2007, que es la fecha de terminación del término inicial de la concesión otorgada mediante Resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente doméstico e industrial y se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9° del artículo 239 del



11 - 3 6 6 4

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1263 del 15 de agosto de 1997 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones, consignados en los conceptos técnicos Nos 2436 del 13 de marzo de 2007 y 6999 del 30 de julio siguiente:

1. Complementar el programa de ahorro y uso eficiente del agua incluyendo el cronograma detallado de actividades a realizar los próximos cinco años (2007-2012)
2. Dado que la totalidad del agua extraída del pozo profundo es tratada y utilizada como base en la elaboración de bebidas gaseosas, debe presentar constancia expedida por la Secretaría de Salud que certifique la calidad del agua tratada del pozo y es apta para consumo humano.
3. Instale tapones sobre las tuberías de medición de niveles y alimentación de gravas de los pozos profundos con el fin de evitar la filtración de sustancias por estas vías hacia el acuífero.
4. Instale un sistema de aforo volumétrico en la boca del pozo pz-16-0004 el cual deberá ubicarse inmediatamente después del sistema de medición; antes de éste no se debe encontrar ninguna derivación.
5. Presentar, durante el primer año de la presente prórroga, los niveles estáticos y dinámicos del pozo 16-0004 de manera trimestral. *Este reporte debe contener la información de caudal, tiempo de bombeo y tiempo de no bombeo, el nivel estático debe tomarse después de un período de no bombeo de 24 horas. Después del primer año, los reportes de niveles estáticos y dinámicos se deben hacer anualmente de acuerdo con el formato para toma de niveles definido por la SDA y deberá ser realizado por un profesional con tarjeta profesional en el área de ingeniería, geología o afines.*

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad concesionaria deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que



3 6 6 4

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarios para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-16-0004 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



AL 3664

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO UNDECIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 - 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 14615-CAR/ aguas.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad denominada **GAESOSAS LUX S.A.**, o quien haga sus veces, en la avenida de las Américas No 53 -09 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **27 NOV 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

ED

EXP No DM-01-97-622
C.T. 2436 del 13/03/07 y 6999 del 30/07/07
Adriana Durán Perdomo